



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Ministerio de Relaciones Exteriores

PANAMÁ 4, PANAMÁ

12 de agosto de 2019  
A.J.D.H. - MIRE-2019-16837

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a la nota de 18 de julio de 2019, mediante la cual solicita al Estado panameño presentar observaciones adicionales respecto a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo quinto de la sentencia de 23 de noviembre de 2010, en el caso **JESÚS VÉLEZ LOOR vs PANAMÁ**.

Sobre el particular, tengo a bien remitir a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones del Estado panameño en el marco de la supervisión de cumplimiento de la sentencia en cuestión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**VLADIMIR FRANCO**

Director de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados

## **2. Situación de los establecimientos de internamiento de extranjeros masculino y femenino**

Sobre este punto, la sentencia en el punto 15 establece que el “Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las medidas necesarias para disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención es necesaria y proporcionada en el caso en concreto por cuestiones migratorias, específicamente adecuados para tales propósitos, que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, y cuyo personal sea civil y esté debidamente calificado y capacitado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 272 de la presente Sentencia”.

Como se ha mencionado en informes anteriores, ha habido un avance significativo en el funcionamiento de los centros masculino y femenino del Servicio Nacional de Migración, ya hemos enviado información en reiteradas ocasiones donde comunicamos que son centros de corta estancia destinados a mantener a

órdenes de la institución a los extranjeros infractores de la ley migratoria (Capítulo II, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008).

Es importante reiterar, que las personas detenidas en dichos centros, mientras se da trámite al proceso, según sea el caso, se mantienen entre 25 y 35 días en albergue. Este proceso inicia desde que se comunica su detención a órdenes de la institución, luego se analiza el expediente por el analista de la sección de investigaciones migratorias para posteriormente confeccionar la resolución administrativa según decisión del caso. Una vez notificada la misma, se establece el término para recurrir, el cual agota vía gubernativa. Finalmente se inicia el trámite para la compra de pasaje y darle salida del país.

En los casos simples de estadía vencida, la persona puede estar 48 horas, pero en los casos especiales por investigación en autoridad competente como Ministerio Público u Órgano Judicial, así como los que proceden de centro penal después de cumplir condena, puede durar más según las diligencias de averiguación que requiera. Los casos en recusación ante la Corte Suprema de Justicia (Habeas Corpus), se mantendrán a orden de la Corte Suprema, hasta que esta resuelva.

Asimismo, hemos comunicado sobre avances relativos a la capacidad y al debido funcionamiento de los centros, así como del personal que labora en los centros, paramédicos, alimentación, información visible sobre asistencia consular y organizaciones entre otros.

Notamos que en las observaciones presentadas por los representantes de la víctima, hacen referencia a "de acuerdo a información obtenida", o "información recientemente obtenida por esta representación", o información proveniente de individuos o grupos que prestan asistencia humanitaria", comunicamos a la Honorable Corte que el Estado panameño rechaza dichos argumentos de oídas que no tienen fundamento ni respaldo documental.

### **3. Información relativa a Las Estaciones Temporales de Atención Humanitaria (ETAH)**

Sobre este punto, informamos a la Honorable Corte que las Estaciones Temporales de Atención Humanitaria cumplen con los estándares internacionales de la Organización Internacional para los Migrantes (OIM) y por la Conferencia Regional de Migraciones (CRM) por considerarse instalaciones temporales y no permanentes que brindan protección y asistencia a los flujos irregulares masivos a través de la coordinación y comunicación entre las distintas instituciones gubernamentales, agencias internacionales y organizaciones de la sociedad civil.